

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto relativo al ordenamiento del comercio de carbones en los puertos.—Páginas 130 y 131.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil se adquieran 25 motocicletas marca "Simó".—Páginas 131 y 132.

Otra autorizando al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para que se adquiriera por gestión directa y sin las formalidades de subasta el material que se indica.—Página 132.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan prórroga para poner en práctica las autorizaciones concedidas por las Reales Órdenes de las fechas que se indican.—Páginas 132 y 133.

Otra declarando a los Topógrafos Ayudantes terceros de Geografía D. César Díaz Montes y D. Lorenzo Cuello Salamero con derecho al percibo de 15 pesetas diarias durante los tres meses reglamentarios de prácticas que están verificando.—Página 133.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando con derecho a dietas y viáticos reglamentarios la comisión del servicio conferido al Director general de Pesca D. Odón de Buen y del Cos.—Páginas 133 y 134.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia presentada por D. Timoteo Marcellán García, vecino de Zaragoza.—Página 134.

Otra declarando jubilado a Elías Espinosa Miguel, Portero tercero adscrito a la Aduana de Santander.—Páginas 134 y 135.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. César Flórez Fernández, funcionario del Catastro de rústica.—Página 135.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. José Jover Gallego, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 135.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo a doña Dolores de Llanza y de Torrents la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales del manantial titulado "San Narciso".—Página 135.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Jesús Gil, propietario del establecimiento balneario de Ledesma.—Páginas 135 y 136.

Otra concediendo la excedencia, por pase a otro cargo, al Portero cuarto Manuel Gallardo Fernández.—Página 136.

Otra declarando jubilado al Portero segundo Eustaquio Rodríguez Girón.—Página 136.

Otra aprobando la relación, que se inserta, de los opositores que han obtenido puntuación suficiente para ingresar en la Escuela de Policía Española.—Páginas 136 a 138.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de

la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.—Página 139.

Otra nombrando a D. Antonio Vilches López Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Página 139.

Otra ídem Profesor numerario de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba a D. Adriano Teruel Carralero.—Página 139.

Otra ídem ídem de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Huesca a D. Darío Zori Bregón.—Página 139.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a desinos públicos.—Rectificando la relación de vacantes inserta en la GACETA del día primero del actual.—Página 139.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de La Cañiza, Fonsagrada y Benabarre la Secretaría de categoría de entrada que debe proveerse entre excedentes.—Página 140.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se expresan.—Página 140.

Circular dirigida a los Decanos de los Colegios Notariales de todas las provincias.—Página 141.

HAGIENDA.—Rectificando en la forma que se indica los artículos que se mencionan del Reglamento para el

Régimen interior de la Bolsa de Comercio de Madrid, publicado en la GACETA de 16 de Junio próximo pasado.—Página 141.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la Superior local de la Congregación de Hermanas Trinitarias de Deusto para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Noviembre próximo, un automóvil de marca acreditada.—Página 141.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 141.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno presente.—Página 142.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando hallarse vacante la Intervención de

fondos municipales de Cangas del Narcea (Oviedo).—Página 142.

Dirección general de Sanidad.—Declarando vacante la plaza de Médico Director del balneario de La Hermita (Santander).—Página 142.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Convocando oposiciones para proveer ocho plazas de Inspectoras de primera enseñanza.—Página 142.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando Porteros quintos de los Ministerios civiles a los señores que se mencionan.—Página 143.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Rectificando algunos errores padecidos en la publicación de la Real orden de este Ministerio número 151, inserta en la GACETA del día 6 del actual, relativa a la creación de una Junta de Defensa hi-

guera en la provincia de Huelva.—Página 143.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles.—Página 143.

Consejo Nacional de Combustibles.—Relación de las cantidades ingresadas por los productores de carbón nacional, en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado, que representan las compensaciones correspondientes al mes de Abril de 1927.—Página 143.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. viene prestando a la industria hullera, afectada de honda crisis, aun en aquellos pueblos que por su privilegiada riqueza carbonífera parecían a cubierto de grandes perturbaciones, ha cristalizado en medidas inspiradas en un concepto orgánico del problema, cuyos resultados alientan a perseverar con firmeza en su aplicación y completo desenvolvimiento.

Aspecto importante del problema es, Señor, el que concierne a la distribución de los carbones minerales. Surge por sí mismo el servicio distributivo cuando la importación de los suministros permite la relación directa entre productores y consumidores, y nace también como función propia del comercio, cuando la exigüedad del pedido impone la mediación del intermediario; pero si, como en el presente caso acontece, es de la más alta conveniencia pública fomentar el empleo de los combustibles nacionales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que lo regulan, aparece la necesidad de condicionar a estos fines el régimen de su distribución, de tal suerte que los consu-

midores tengan siempre a su alcance el carbón que en clase y cantidad requieran sus necesidades, a cuyo objeto debe subordinarse la libertad del intermediario, imponiéndole en sus operaciones comerciales, de igual modo que a las industrias protegidas en su consumo, un coeficiente de carbón nacional, en armonía con la modalidad de la zona de consumo correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación no se facilitaría convenientemente si a la vez no se establece la posibilidad de que el comercio de carbones de cada zona, por medio de adecuada organización sindical, pueda establecer los convenios de adquisición de carbones nacionales en armonía con la capacidad de absorción de la misma, haciendo así menos penosa la inspección por parte del Estado y más fácil el cumplimiento de lo ordenado.

Tales son, Señor, las aspiraciones que estima el Ministro que suscribe quedan satisfechas con el proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M.

Madrid, 5 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1120.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la constitución del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón en los distintos puertos del Reino, cuyo objeto sea pactar con la Oficina Central de la Federación de Sindicatos

Carboneros de España la adquisición de carbones y repartir entre sus asociados la cantidad concertada. Estos pactos habrán de ser intervenidos por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 2.º Incumbe a los almacenistas sindicados distribuir en el mercado tanto las cantidades de carbón que les fueren asignadas como el resto del introducido por el puerto correspondiente, salvo los casos en que los suministros se hagan directamente desde el punto de origen al consumidor.

Estos suministros directos deberán ser consignados al consumidor por cargamentos o bodegas completas.

El consumidor no podrá revender el carbón recibido, pero podrá cederlo en caso de urgente necesidad de otro consumidor, previa autorización del Delegado del Consejo Nacional de Combustibles. Los infractores incurrirán en las multas que imponga el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos en cada caso, cuya cuantía podrá llegar al 10 por 100 del valor del carbón revendido. El importe de estas multas ingresará en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado.

Artículo 3.º La sindicación será obligatoria en cada puerto cuando lo decreta el Ministerio de Fomento:

a) Por iniciativa propia.

b) En resolución de instancia de almacenistas de carbón que en número y volumen de operaciones representen las dos terceras partes del tráfico de carbones realizado en aquel puerto por mediación de dichos almacenistas o de solicitud de la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores a que hace referenc

el artículo 14, previo informe, en ambos casos, del Comité ejecutivo.

Artículo 4.º Tendrán derecho a formar parte de los Sindicatos los almacenistas legalmente establecidos y matriculados, con almacén abierto al por mayor para la venta de carbones minerales y que hayan recibido carbón en los tres últimos años o que hayan importado, cuando menos, una bodega completa dentro del año actual y antes de 1.º de Junio.

Artículo 5.º Las Cooperativas o entidades similares constituidas legalmente antes de 1.º de Junio último que trafiquen en carbón atendiendo indistintamente al consumo de industrias libres o de libres y obligadas, se considerarán como almacenistas a los efectos de esta disposición, teniendo, por tanto, que formar parte del Sindicato correspondiente. Las Asociaciones de igual índole que atiendan al consumo de una industria obligada estarán exentas de la sindicación siempre que limiten sus operaciones al servicio de los pedidos de sus afiliados y mantengan, cuando menos, en los suministros el coeficiente de carbón nacional que la industria tenga asignado.

Artículo 6.º La admisión posterior en un Sindicato será concedida por el Consejo Nacional de Combustibles, previa instancia del interesado e informe del organismo directivo de aquél. Para la resolución estimatoria o denegatoria de la solicitud de ingreso, el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos tomará en consideración:

1.º La existencia de vacantes por bajas de algunos de los anteriormente inscritos.

2.º El desarrollo del comercio de carbones en el puerto respectivo que implique, cuando menos, un aumento del tercio sobre el existente en la fecha de la constitución del Sindicato.

3.º Deficiencias en la distribución del carbón en el mercado que hayan sido objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 13.

Artículo 7.º Al organizarse en Sindicatos los almacenistas de carbón de un puerto quedan sujetos a los preceptos del Real decreto-ley número 1.377, de 1927, aplicables a las industrias denominadas protegidas, y vienen, por lo tanto, obligados a comerciar en carbón nacional en cantidades cuya relación con la importación total realizada por los almacenistas será fijada para cada puerto por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos oyendo al Sindicato co-

respondiente. Incumbe igualmente al Comité ejecutivo la revisión de la relación indicada.

Artículo 8.º Servirá de base para el compromiso global adquirido por un Sindicato en los Convenios mencionados en el artículo 1.º, la cifra media de introducción de carbón nacional efectuada en el puerto por los almacenistas importadores en el último año, afectada de un coeficiente deducido de las obligaciones impuestas a la industria nacional por los preceptos en vigor.

Artículo 9.º La cantidad de carbón nacional cuya adquisición haya convenido el Sindicato, será distribuida por éste entre los comerciantes afiliados, proporcionalmente al volumen de sus operaciones en el plazo mencionado, y por tal motivo, quedan éstos obligados a adquirir la cantidad que les corresponda.

Los precios de compra de los carbones adquiridos por el Sindicato destinados a industrias obligadas serán los de tasa, y para los que hayan de ser suministrados a industrias libres, serán fijados trimestralmente sobre vagón mina por el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, según las normas que este organismo ha de seguir para determinar los que sirvan de base para las compensaciones entre los mineros que marca la Ley.

Artículo 10. Los comerciantes inscritos en el Sindicato tienen el deber de efectuar los suministros a la industria obligada al consumo de carbón nacional, previa la declaración que, bajo su propia responsabilidad, deberá hacer el consumidor al formular sus pedidos.

Los precios de venta de carbones a industrias obligadas no podrán exceder de los que resulten de sumar a los de tasa los gastos comerciales, los derivados de las condiciones de pago y el beneficio industrial.

Las reclamaciones que formulen los consumidores sobre los precios resultantes serán resueltas por los Delegados del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 11. Cumplido por cada comerciante su compromiso inicial, podrá adquirir y vender mayores cantidades de carbón siempre que la cifra del nacional se mantenga al menos con respecto al total de sus operaciones en la relación a que hace referencia el artículo 7.º

Artículo 12. Del cumplimiento

de los contratos son responsables como partes contratantes, la Federación de Sindicatos Carboneros de España y el Sindicato de Almacenistas correspondiente, respondiendo ante cada uno de estos organismos los afiliados en la forma que establezcan sus Reglamentos.

Artículo 13. Es aplicable a los almacenistas constituidos en Sindicatos el régimen de sanciones previstas en el capítulo 1.º del Reglamento para la organización comercial de los suministros de carbones nacionales adaptado a la modalidad especial del caso.

Artículo 14. Los Sindicatos de Comerciantes se agruparán en una Asociación a la cual se otorgará una representación en el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

Artículo 15. Los Sindicatos quedan sujetos a la inspección que ejerza el Consejo Nacional de Combustibles por medio de sus Delegados, a los cuales habrán de ser notificadas las convocatorias de reuniones y remitidas copias de las actas y acuerdos tomados. El Delegado del Consejo tendrá derecho a asistir a las expresadas Juntas y a suspender los acuerdos, dando cuenta al Consejo. Los Reglamentos de los Sindicatos habrán de ser sometidos a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

En igual forma queda sometida la Asociación de Sindicatos a la intervención, que será ejercida por el Delegado en Madrid.

Artículo 16. La vigencia en cada puerto de los preceptos de este Real decreto estará subordinada a la estipulación y cumplimiento de los pactos a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 17. Las resoluciones de los Delegados son apelables ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos y las de éste ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Mi Embajada de Londres a siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.414.

Exemo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Miguel Simó, solicitante

lando auxilio para fabricar la motocicleta nacional marca "Simó", y teniendo en cuenta que el Real decreto-ley de 31 de Marzo último, número 626, señala en su base cuarta como uno de los cometidos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado, creada por dicha Soberana disposición, el fomentar las informaciones, estudios, investigaciones y pruebas experimentales que perfeccionen la fabricación del material indicado y contribuyan al desarrollo industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil se adquieran 25 motocicletas, marca "Simó", a fabricar por D. Miguel Simó en el precio unitario de 1.500 pesetas.

2.º Que como auxilio de esta fabricación se anticipe a dicho constructor le importe de las mismas, debiendo la Comisión del Motor y del Automóvil intervenir y autorizar por sí, o por la persona en quien delegue, la inversión de la cantidad anticipada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Núm. 1.415.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la base tercera del Real decreto-ley número 626, de 31 de Marzo último, y para atenciones de material, con destino a servicios oficiales de carácter urgente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para que se adquiera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta o concurso, previo el acuerdo de la Comisión ejecutiva de la expresada Comisión, el material siguiente: autotanques, 18; autoómnibus, 24 plazas, cuatro; automóviles de segunda categoría, seis; chasis automóvil de dos y media tonelada, dos; camionetas, 25; regadera automóvil, una; autobarrera, una; apisonadoras de vapor de 20 toneladas, tres.

Tanto la adquisición de este material, como el suministro del mismo a las distintas entidades y organismos que lo han solicitado, se ajustarán a

lo establecido en el Real decreto-ley de 31 de Marzo último, número 626.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Núm. 1.416.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Barnuevo y Compañía, S. R. C., de Santa Cruz de Mudela, prórroga de seis meses para poner en práctica la autorización de ampliar su fábrica de harinas, otorgada en Real orden de la GACETA de 17 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 1.417.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Vidrieras Cantábricas Reunidas (S. A.), de Reinosa, prórroga para poner en práctica la autorización concedida en 18 de Mayo de 1927, para sustituir el procedimiento de soplado a boca por el mecánico durante otros seis meses.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 1.418.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Epifanio Beldruejo Barrero, de Soria, prórroga de seis meses para poner en práctica la

autorización otorgada por Real orden de 3 de Febrero de 1927, para ampliación de la fábrica de harinas de Gomara (Soria).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Soria.

Núm. 1.419.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Boqué San Llorente, de Barcelona, prórroga de seis meses para poner en práctica la autorización otorgada por Real orden de Gaceta de 17 de Mayo de 1928, para instalar una máquina de retorcer hilos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.420.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Molina Castaño, de Cieza (Murcia), prórroga de seis meses para poner en práctica la autorización otorgada en Real orden núm. 26 del corriente año para sustituir por varios molinos cinco pares de piedras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 1.421.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Manchega eléc-

trica, de Albacete, prórroga de seis meses para sustituir seis molinos compresores, autorizados por Real orden de 21 de Abril de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 1.422.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Gutiérrez Romero, de Fuentes de Andalucía, prórroga de seis meses para poner en práctica la autorización otorgada por Real orden de 20 de Marzo último para reformar y trasladar su fábrica de harinas, denominada San Gerardo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 1.423.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Crescencio Chapa, de Valencia, prórroga de seis meses, para poner en práctica autorización otorgada por Real orden número 992, publicada en la Gaceta de 23 de Mayo, para transformar su industria de tejas y ladrillos del sistema manual por el mecánico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.424.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Augusto Marín Gar-

cía, de Herrero de los Navarros, prórroga de seis meses para poner en práctica la autorización otorgada por Real orden inserta en la GACETA de 13 de Marzo último de traslado de un molino harinero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.425.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Chavas Bordehore, de Madrid, prórroga de seis meses para poner en práctica la autorización otorgada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 para establecer en el puerto de Denia una fábrica de cemento blanco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.426.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Waldes y Compañía, de Barcelona, prórroga para llevar a efecto autorizaciones otorgadas por Reales órdenes de 2 de Junio y 28 de Septiembre de 1927 y 23 de Marzo del corriente año para fabricación de broches de presión, imperdibles, dedales y alfileres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.427.

Excmo. Sr.: Estando verificando las prácticas de tres meses reglamentarias que ordena el Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral los Topógrafos ayu-

dantes terceros de Geografía, D. César Díaz Montes y D. Lorenzo Guello Salamero, recientemente nombrados en virtud de oposición y por Real orden de 25 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que a los referidos Topógrafos se les reconozca el derecho a percibir durante los tres meses que han de durar las mencionadas prácticas reglamentarias, la cantidad diaria de 15 pesetas, que en concepto de dietas figura en la cuarta categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para Topógrafos en prácticas, siempre que pernocten fuera de Zaragoza el primero y de esta Corte el segundo, que son, respectivamente, los puntos de sus residencias oficiales, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar, y debiéndose abonar los gastos que las mismas originen con cargo a la sección primera, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 94.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y con lo informado por la Intendencia general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, cuyo importe de siete mil pesetas (7.000) afectará al concepto 19 del capítulo 2.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, la comisión del servicio conferida al Director general de Pesca D. Odón de Buca y de Cos, por Real orden de 28 de Junio último (D. O. 146), autorizándosele también para que se traslade a Londres y Cambridge, con el

fin de asistir al Congreso Internacional de Geografía, sin que ello suponga aumento de gastos en el erédito que se concede.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 397.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Timoteo Marcellán García, vecino de Zaragoza, dedicado al negocio de venta del ganado mular y caballar, matriculado en el epígrafe 11 de la clase 4.^a de la sección 3.^a de la tarifa 1.^a (tratantes en ganado), por ambas patentes mular y caballar, replica en su escrito una bonificación por quebranto comercial superior al 20 por 100 que tiene señalado y la reducción del coeficiente de 0,60 por 100 al tipo mínimo:

Resultando que fué pedido informe a la Delegación de Hacienda de Zaragoza, la que manifiesta se trata de un contribuyente que declaró un volumen de ventas por valor de 5.681.408 pesetas, con patentes de tratante en ganado caballar y mular de la tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 4.^a, epígrafe 11, sumando ambas patentes 732 pesetas; estimando dicha Delegación como caso no comprendido en las exenciones que estableció la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, y por tanto, de aplicación para el presente negocio el coeficiente del 0,25 por 100 por analogía al que debe aplicarse a los tratantes de ganado lanar, cabrío y de cerda, dada su aplicación al consumo:

Resultando que el Jurado de estimación, posteriormente, informa, y por unanimidad acuerda, que procede la liquidación de volumen de ventas del industrial reclamante por el coeficiente de 0,25 por 100, como comprendido en la clase 1.^a, letra A (mayoristas de artículos de comer y beber), por entender que la mercancía ganados es, en general, por su propia naturaleza, de aplicación

directa al consumo en algunos casos y auxiliar principal de la producción agrícola en otros, y que, comprendidos de modo genérico en un mismo epígrafe todos los tratantes en ganados, a todos debe aplicarse igual coeficiente:

Considerando en cuanto al aumento de bonificación por quebranto que se solicita, y de conformidad con lo dispuesto en la base 10 de la Ordenación del tributo, la bonificación en concepto de quebranto comercial en ningún caso podrá exceder del 20 por 100 que resulte del volumen, base de la liquidación:

Considerando, en cuanto a la segunda petición, que, aunque la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, en su apartado C) exceptúa de la obligación de llevar el Libro de Ventas y Operaciones a los industriales comprendidos en la clase 4.^a, sección 3.^a, tarifa 1.^a cuando el importe de las cuotas o patentes sea inferior a 500 pesetas; no debe alcanzar la exención al presente caso, aun tratándose de dos cuotas, por ser un industrial que ejerce su profesión por un mismo epígrafe y que de modo genérico tal epígrafe comprende a todos los tratantes de ganado, a más de tratarse de un negocio que por su índole supone y prueba el presente caso, ser de un gran volumen de operaciones:

Considerando que la Real orden de 12 de Julio del pasado año y la de 18 de Febrero del actual, a base de generalidad y para las industrias no detalladas expresamente, señalaron un coeficiente de 0,60 por 100 de aplicación al volumen de ventas u operaciones y en este tipo impositivo quedaron incluidas industrias indeterminadas, y entre ellas, los tratantes de referencia:

Considerando que, si a base de generalidad y para que ninguna industria quede exceptuada de fijación de coeficiente, está perfectamente justificado el coeficiente de 0,60 por 100, en cambio puede ser excesivo para industrias como la de tratantes en ganado, ya que está caracterizada por grandes volúmenes de operaciones con un margen de utilidad algunas veces limitado por las contingencias de enfermedades y accidentes, y siempre con los gastos precisos para la conservación y entretenimiento, tales como alquiler de locales, manutención, personal, transportes, etc., etc., a más de la forma de pagos y plazos

para su realización propios del negocio:

Considerando que, aunque no se trata de una industria con coeficiente expresamente definido, por el hecho de ser un negocio caracterizado por grandes volúmenes que generalmente se desarrollan y prosperan con relativos porcentajes de beneficios por sus mayores gastos, al someterlo al elevado coeficiente de 0,60 por 100 podría dar lugar a la existencia de un tributo con exceso fiscal que supondría el llegar a sobrepasar el límite de gravamen señalado a toda utilidad,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, se ha servido disponer:

1.^o Que los tratantes en ganado del epígrafe 11 de la clase 4.^a de la sección 3.^a de la tarifa 1.^a están obligados a llevar el Libro de Ventas u Operaciones y al pago de la cuota correspondiente por el volumen de ventas u operaciones en la forma dispuesta por las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1926, 12 de Julio de 1927 y 18 de Febrero de 1928, que se entienden ampliadas en cuanto a la inclusión de dichos industriales en la obligación de llevar el Libro y contribuir por el volumen de ventas; y

2.^o Que a dichos industriales les corresponde el coeficiente de 0,25 por 100 y la bonificación máxima del 20 por 100 por quebranto comercial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 398.

Cumpliendo la edad reglamentaria del 20 del actual D. Elías Espinosa Miguel, Portero tercero, adscrito a la Aduana de San Sebastián,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto de clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 399.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica don César Flores Fernández, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que empezará a contarse desde el día 24 del pasado Junio.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 400.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. José Jover Gallego, afecto al Servicio Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 5 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 679.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José L. de Martí y de Rocafort, como esposo y representante legal de doña Dolores de Lianza y de Torrens, propietaria del manantial titulado "San Narciso", en término de Caldas de Malavella, de esa provincia, en solicitud de declaración de utilidad pública de las aguas de este manantial:

Resultando que dicha señora alega y justifica la propiedad de las referidas aguas, las cuales, por Real orden de 28 de Marzo de 1870 y después por Real orden de 4 de Julio de 1917, tienen la autorización correspondiente para la venta embotellada con carácter de minero-medicinales:

Vista la disposición transitoria tercera del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder a doña Dolores de Lianza y de Torrens la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales del manantial titulado "San Narciso", término municipal de Caldas de Malavella, con los derechos y obligaciones a que se refieren las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 680.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús Gil, propietario del Establecimiento balneario de Ledesma, que fué clausurado por Real orden de 24 de Febrero de 1926:

Resultando que los motivos por los cuales se propuso la clausura del citado Establecimiento fueron la falta de condiciones para el alojamiento de bañistas, así como la necesidad de dotar al balneario de varios servicios que se consideraban indispensables:

Resultando que con fecha 21 de Junio último el Inspector provincial de Sanidad informa que se ha dotado al balneario de luz eléctri-

ca, timbres, servicio de aguas para retretes, blanqueo de habitaciones, haciéndose, además, varias obras complementarias, tales como las de pavimentación y pozos sépticos de suficiente amplitud, por todo lo cual estima que puede concederse la apertura del Establecimiento para la presente temporada:

Considerando que aunque es indudable que los propietarios han acometido las obras que en la Real orden de clausura se señalaban como necesarias, es lo cierto que no se han presentado planos ni proyectos de obra alguna que haya sido aprobada por la Superioridad, requisito que se considera indispensable para el mejor servicio de los agüistas y seriedad del proyecto:

Considerando que el Médico Director del Cuerpo de Baños, D. Clodoaldo García Muñoz, ha presentado la renuncia de su cargo de Director del Establecimiento de La Hermida y el Médico jubilado don Wenceslao Vigil renueva su propuesta de sustituto en la plaza de Ledesma a favor del mencionado Sr. García Muñoz, pudiendo, por lo tanto, nombrársele para que siga desempeñando la dirección del mencionado balneario, como la tenía cuando se dió la Real orden de clausura y en los términos que se mencionan en el artículo 42 del Estatuto vigente y disposiciones anteriores no derogadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente:

1.º Autorizar provisionalmente la apertura del Establecimiento balneario de Ledesma durante la presente temporada, que comenzando en 1.º de Junio termina el 30 de Septiembre.

2.º Exigir a los propietarios la presentación de planos y proyectos de las obras definitivas que hayan de realizarse en el balneario para la superior aprobación; y

3.º Nombrar, con carácter de sustituto del Médico jubilado don Wenceslao Vigil, al Médico del Cuerpo de Baños D. Clodoaldo García Muñoz, que desempeñaba la plaza de Médico Director del Balneario de La Hermida, en los términos que alude el artículo 42 del Estatuto vigente, aprobado por Real decreto de 25 de Abril del corriente año, quedando, por consiguiente, vacante la susodicha plaza de La Hermida, cuya provisión se anunciará a concurso oportunamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Núm. 631.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por pase a otro cargo, al Portero cuarto del Cuerpo general de los Ministerios civiles Manuel Gallardo Fernández, adscrito a la Estación de Telégrafos de Miajadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comuni-

caciones, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 632.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, en relación con el artículo 189 del Reglamento para su aplicación, y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por contar más de sesenta años de edad, al Portero segundo del Cuerpo general de los Ministerios civiles Eustaquio Rodríguez Girón, adscrito al Hospital de Jesús Nazareno, en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Administración y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 633.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la adjunta relación de los opositores que han obtenido puntuación suficiente para ingresar en la Escuela de Policía Española y se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Director de la Escuela de Policía Española.

RELACION nominal de los señores opositores para ingreso en esta Escuela, que han sido aprobados en los tres ejercicios, con expresión del número que les corresponde por la puntuación total obtenida en los mismos y complementarla, con arreglo a los títulos y certificaciones académicas o de estudios que presentaron.

NUMERO DE PROMOCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTUACION	TÍTULOS, CERTIFICACIONES
		TOTAL	Y PRUEBAS DE APTITUD
1	D. José Pereda Belaunzarán.....	50,6	>
2	Vicente Lasso Gutiérrez.....	47,4	>
3	José Sierra Gracia.....	46,812	Bachiller.
4	José Sopena Idiazabal.....	46	Guardia civil.
5	Manrique Ipiéns Villegas.....	45,8	Radiotelegrafista y Guardia civil.
6	Félix María Ramírez Arellano.....	43,8	Sargento de Complemento de Artillería.
7	Rafael Beviá Michavila.....	43,2	Licenciado en Derecho y Ex Juez municipal.
8	Juan Pérez Fernández.....	41,9	Bachiller. Sargento.
9	Francisco España Losada.....	41,6	Bachiller.
10	Juan Vidal Salvá.....	41	Suboficial.
11	Miguel Monje Guillén.....	40,5	Bachiller. Aparejador.
12	José Luis Cervantes y Jimeno.....	39,2	Idem. Sargento.
13	Manuel Alvarez Pizarro.....	39,2	Bachiller.
14	Angel Catalina Uvilla.....	39	Guardia civil.
15	Enrique Jiménez González.....	38,7	Maestro nacional.
16	Alonso Navalón Peral.....	38,2	Guardia civil.
17	Juan de la Cámara Cumella.....	38,2	Maestro nacional. Cabo.
18	Antonio Sánchez Tudela.....	38,1	Bachiller.
19	José Antonio Pangua Retes.....	38,1	Idem.
20	Joaquín Pujante González.....	37,8	Idem.
21	Juan Herrera Martín.....	37,4	Idem. Alumno de Náutica.
22	Belarmino Barbero Martínez.....	37,3	Maestro nacional.
23	Rafael Arnáiz Almeida.....	37	Bachiller.
24	Luis González Suárez.....	35,8	>
25	Luis Gaumé Prats.....	35,8	Perito mercantil.
26	José Sánchez López.....	35,6	Bachiller.
27	Luis Gonzalvo Ortiz.....	35,3	Suboficial.
28	Joaquín de la Calzada Errázquin.....	35,2	>
29	Pedro Melantuche Villuendas.....	34,8	Bachiller.
30	Joaquín Cepeda Sanz.....	34,75	Idem. Sargento.
31	Quintín Hernández Vaquero.....	34,7	>
32	Tomás Luengo Beas.....	34,5	Bachiller.
33	Espiridión Galindo Alsedo.....	34,5	Idem. Sargento.
34	Luis Gómez Gómez.....	34	>
35	Evencio García-Sampedro y Prieto.....	33,6	Bachiller.
36	José María Estellés Almela.....	33,6	Motorista.
37	Manuel Lozano García.....	33,1	Bachiller.
38	Valeriano de Diego León.....	32,8	Radiotelegrafista.
39	Félix Sánchez Jimeno.....	32,7	Bachiller. Suboficial.
40	Miguel Aguado López.....	32,6	Oficial de Prisiones.
41	Manuel Feito López.....	32,6	Maestro Nacional.
42	Antonio Losada Figueiral.....	32,5	Idem. Alférez de Complemento.
43	Alfredo Armuña Serrano.....	32,4	>
44	Eudoxio Palacio Moreno.....	32,2	Bachiller. Cabo.
45	Antonio Fernández Plateo.....	31,9	Licenciado en Derecho.
46	Gerardo Mogilnicki Jiménez.....	31,9	Bachiller.
47	Martín Hernández Hernández.....	31,8	Guardia civil.
48	Manuel José Fonseca Santos.....	31,5	Maestro nacional y Suboficial.
49	José Miranzo Moreno.....	31,4	Bachiller y Cabo.
50	Ignacio Cabrera Valdelomar.....	31,2	>
51	Luis Pozo González.....	31	Licenciado en Derecho y Cabo.
52	Francisco Martínez Oliva.....	30,8	Guardia civil.
53	Manuel Pérez de Vargas Quirós.....	30,7	Bachiller. Sargento.
54	Pedro Urraca Rendueles.....	30,7	Perito mercantil. Cabo.
55	Joaquín Aguirre Cárdenas.....	30,6	Bachiller.
56	Jenaro López Cornide.....	30,4	Sargento.
57	Alonso Bengoa Pérez.....	30,1	Idem. Vigilante.
58	Juan Giner Castelló.....	29,7	Maestro nacional.
59	Segundo Castillo Fernández.....	29,4	Licenciado en Derecho.
60	Mariano Ayuso Albornoz.....	29,3	Maestro nacional. Cabo.
61	José Javier Echave Sustacta.....	29	Bachiller.
62	Angel Torres Ortiz.....	29	Idem.
63	Jesús Iglesias Vieitez.....	28,7	Maestro nacional.
64	Santos Muñoz Hernández.....	28,65	>
65	Paulino Romero Almaraz.....	28,6	Sargento vigilante.
66	José Sagarra Sagarra.....	28,58	Guardia civil.
67	Daniel Garrido Miguel.....	28,4	Bachiller. Sargento.
68	José Martín Sobrino.....	28,2	Guardia civil.
69	Clemente Alvarez de Lara y Barrica.....	28,2	Alférez de complemento.

NUMERO DE PROMOCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTUACION	TÍTULOS, CERTIFICACIONES
		TOTAL	Y PRUEBAS DE APETUD
70	D. Enrique Sanz Cuesta.....	28,2	Sargento.
71	Rogelio Aparicio García.....	28,1	»
72	Segundo Hernando Moreno.....	27,95	»
73	Julián Martín Hernández.....	27,9	»
74	Pablo Casado Pons.....	27,9	»
75	Eduardo Alonso Rodríguez.....	27,875	Cabo.
76	Antonio Sánchez Brunetón.....	27,8	»
77	Pedro Galiana González.....	27,8	»
78	Alfredo Márquez Martínez.....	27,7	»
79	Tomás Pompa Retana.....	27,7	»
80	Antonio Herrera Doménech.....	27,4	Radiotelegrafista, Cabo.
81	Joaquín Gómez Fernández.....	27,3	Guardia civil.
82	Leandro Barrado Estades.....	27,3	»
83	Antonio Fernández Suárez.....	27,1	»
84	Teófilo Fernández Alvarez.....	27,1	Perito agrícola.
85	Alfredo Pérez Fernández.....	27	Bachiller.
86	Guillermo Gómez de Diego.....	26,8	»
87	Pedro González Isla.....	26,6	Motorista. Cabo.
88	Victoriano Cristóbal Martín.....	26,6	»
89	Enrique Agulló Pons.....	26,6	»
90	Mariano Ordóñez Rosell.....	26,3	Maestro nacional.
91	José Camacho Ruiz.....	26,2	Guardia civil.
92	Germán Hernández Hernández.....	26,1	Idem. Motorista.
93	Ramiro Barbero García.....	26,1	»
94	José Bazán Buitrago.....	26	»
95	Félix Clavo Juana.....	26	Bachiller.
96	Gonzalo Santaana Llopis.....	25,9	Idem.
97	Agustín Aulet Talladas.....	25,9	Idem.
98	Juan de la Vega Macías.....	25,775	Idem.
99	Luis Donaire Arroyo.....	25,65	»
100	Felipe Larrainzar Calatayud.....	25,6	»
101	Manuel Guerreo Soro.....	25,3	Practicante de Medicina.
102	Victoriano San Juan Salas.....	25,3	»
103	José Pardo López.....	25,1	Guardia civil.
104	Juan José Ladrón de Guevara.....	25,1	Bachiller.
105	Juan Romero López.....	24,8	»
106	Andrés Moya Cotilla.....	24,7	Cabo.
107	José Lamas Quesada.....	24,7	»
108	Antonio Garrido Buendía.....	24,6	»
109	Emilio Sánchez Hernández.....	24,4	No cubre plaza por estar comprendido en el artículo 34.
110	Evaristo Jesús Medina Villapalos.....	24,4	Practicante.
111	Lesmes Pedro García Piñeiro.....	24,3	»
112	Emilio de la Fuente Armero.....	24,2	Motorista.
113	Fernando Cejas Aróstegui.....	24,1	»
114	Rómulo Horcajadas Delgado.....	24,1	»
115	Antonio Hernández de las Heras.....	24	»
116	Juan Estévez Rodríguez.....	23,9	Guardia civil.
117	Julio González Palomo.....	23,6	»
118	Daniel Triviño Sepúlveda.....	23,6	»
119	Benigno García López.....	23,5	Guardia civil.
120	José Martín Lozano.....	22,9	»
121	Zollo Hurtado Martín.....	22,9	»
122	Pedro de Francisco Teruel.....	22,8	»
123	Juan Gonzalvo Mainar.....	22,6	Guardia civil.
124	Gabriel Rós Rabasco.....	22,5	»
125	José Aladro Martínez.....	22,4	»
126	Benjamín Palacios Vázquez.....	22,4	»

Esta relación es copia de la que figura en el libro de actas de la Escuela de Policía Española, figurando en ella los ciento veintiséis opositores propuestos para ingreso en dicha Escuela; de ellos, ciento veinticinco cubrirán las plazas anunciadas, y uno, que ingresa por el artículo 34 del Reglamento, como huérfano de funcionario del Cuerpo de Vigilancia muerto en actos del servicio.

ADVERTENCIAS.—1.ª Los alumnos que comprende la anterior relación deben presentarse en esta Escuela, para empezar sus estudios, sin dilación alguna, el día 1.º de Septiembre del presente año, a las nueve de la mañana.

2.ª Los que por enfermedad u otra causa de carácter legal no puedan presentarse dicho día, deberán remitir certificado en regla que acredite ser cierta la causa que alegan, para su no incorporación en la fecha marcada.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Director de la Escuela, José Osuna Pineda.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.071.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales y como consecuencia de la jubilación de doña Eustoquia Caballero y Castillejo, acordada por Real orden fecha 19 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado un grupo de asignaturas iguales o análogas al de la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encarga-

dos de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respectivo a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.072.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Mayo último, por no haberse presentado ningún Maestro normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en expectación de destino, según previene el artículo 10, caso primero, del Real decreto de 30 de Enero de 1920; de acuerdo con la propuesta formulada para este caso por el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada, y con lo prevenido en el caso segundo del mismo artículo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar de Pedagogía de la referida Normal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a don Antonio Vilches López, Ayudante más antiguo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.073.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 8 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de

Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Adriano Teruel Garralero, propuesto por el Claustro de la referida Escuela de Estudios Superiores con el número 2 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación, formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.074.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 8 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Darío Zori Bregón, propuesto por el Claustro de la referida Escuela de Estudios Superiores con el número 4 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación, formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Padecido errores de copia y algunas erratas de imprenta en la relación de vacantes inserta en la GACETA del día 1.º de Julio actual, se reproducen los destinos a que afectan, debidamente rectificadas:

160. Destino de Pañalén a Ventorro del Chato, con 231,5 pesetas.

175. Idem de Puebla de Guzmán a Alosno, con 600 pesetas.

184. Cartero de Sariñena (barrio de la estación), sin sueldo.
 187. Peatón de Coscojuela de Fantova a Barbastro, con 1.500 pesetas.
 230. Cartero de Piollada, con pesetas 456,25.
 295. Idem de Souto, con 625 pesetas.
 299. Peatón de Viana del Bollo a Quintela de Pedroso, con 600 pesetas.
 370. Cartero de Fombellida, con 500 pesetas.
 415. Idem de Villalonga, con 225 pesetas.
 460. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).
 540. Agente de Policía urbana, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).
 559.—*Ayuntamiento de Parcent.*
 595. Encargado del reloj público, con 182 pesetas anuales (primera categoría).
 614. Dos Guardias urbanos, a 1.450 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditarán poseer una talla mínima de 1,700 metros y no exceder de cuarenta años de edad.
Ayuntamiento de Sabadell.
 641. Tres Agentes de Policía, a 3.646,45 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,660 metros, la Mecanografía y de entender el catalán.
 642. Cinco Guardias urbanos, a ochó pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,660 metros y de entender el catalán.
 660. Investigador Jefe de bienes, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría). Prestarán 10.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.
 668. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Cesará caso de que deje de estar en vigor la donación de pastos hecha en favor del Ayuntamiento.
 686. Cuatro Enfermeros Hospital Mora Provincial, a 540 pesetas anuales, en concepto de jornal (primera ca-

tegoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.
 777. Dos Peones municipales, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).
 844. Dos Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría). Tendrán obligación de trabajar tres horas diarias en obras municipales o calles.
 849. Guarda a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).
 930. Guarda jurado, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).
 947. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 25 y el 40 por 100 de denuncias, según los casos.
 972. Cinco Guardias de Policía urbana de Infantería (circulación), a 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.
 1.001. Tres Guardias segundos, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditarán por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.
 1.015. Tres Guardias municipales de segunda clase, a seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.
 1.026. Recaudador del reparto de utilidades, con 2.523,85 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 7.500 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.
 1.043. Auxiliar Escuela de Dibujo, con 250 pesetas anuales (primera categoría).
 1.141. Alguacil portero, con 1.220 pesetas anuales (segunda categoría).
 1.178. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).
 1.203. Sesenta y dos Guardias municipales, a 2.007,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.
Ayuntamiento de Alcaúis
 1.204. Dos Vigilantes nocturnos, a

750 pesetas anuales, donativos de los vecinos y derechos del cementerio (primera categoría).
 1.246. Alguacil, con 310 pesetas (primera categoría).
 1.265. Alguacil de Aldea Torre, con 600 pesetas anuales (primera categoría).
 1.267. Portero del Palacio Provincial, con 1.700 pesetas anuales (segunda categoría).
 1.292. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).
 1.300. Dos Guardas nocturnos para Mercados y Pescaderías, a 1.800 pesetas anuales (primera categoría).
 Madrid, 7 de Julio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes en los Juzgados de primera instancia e instrucción de La Cañiza, Fonsagrada y Benabarre, todas de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarías Judiciales de las respectivas Audiencias dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Director general, García del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas
San Sebastián de la Gomera	Las Palmas.....	4.ª	Antigüedad absoluta.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
 Madrid, 16 de Julio de 1928.—El Director general, P. Ballesteros.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio próximo pasado, en relación con lo que previenen los artículos 426 y siguientes del Reglamento notarial reformado por Real decreto de 11 de igual mes; recibidas las papeletas por todos los Decanatos—a excepción del de Madrid y con un voto en blanco del de Valencia—y practicado el escrutinio correspondiente, han resultado con mayor número de votos—14, 13 y 12, respectivamente—los Decanos de Madrid, Barcelona y Valencia, a quienes se nombra para formar parte de dicha Junta hasta el 31 de Diciembre de 1930.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Director general, Pío Bañesteros.

Señor Decano del Colegio Notarial de...

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en varios de los artículos del Reglamento para el Régimen interior de la Bolsa de Comercio de Madrid, publicado en la GACETA de 16 de Junio último, a continuación se publican las rectificaciones procedentes:

Artículo 3.º (párrafo último). A esta fin es la sola autoridad encargada de hacer cumplir las disposiciones del Código, Reglamento general de Bolsas y del interior de la Bolsa de Madrid.

Artículo 11 (párrafo 2.º). Podrá también la Junta Sindical acordar por sí, cuando haya un día hábil entre dos festivos, suspender la sesión de Bolsa del día hábil, pero debiendo avisarlo al público con ocho días de anticipación.

Artículo 23. Las Sociedades, Corporaciones y particulares nacionales que deseen sean admitidos a la cotización oficial los valores por ellos emitidos, dirigirán una solicitud al Síndico Presidente de la Bolsa, expresando en ella los valores cuya admisión pretende y especificando su clase, numeración y recursos destinados a pago de intereses y amortizaciones en su caso y lugar.

Artículo 27. Acordada por la Junta Sindical la admisión e inclusión en la cotización oficial de los documentos de crédito, efectos o valores, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, publicándola, además, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de Cotización por cuenta de los interesados. La publicación comprenderá el pormenor de las con-

diciones y circunstancias de las emisiones.

Artículo 38 (párrafo 2.º). En las operaciones en forma de dobles que se hagan a base de recoger títulos de la misma especie, pero no de la misma numeración, los beneficios y perjuicios de que habla el artículo anterior serán de cuenta o provecho del vendedor-comprador de los mismos.

Artículo 53. La Junta Sindical, una vez en su poder las liquidaciones, realizará por medio de sus liquidadores las operaciones necesarias para llegar a fijar los saldos en metálico y papel a entregar y recoger que en definitiva resulte.

Artículo 55. Para llegar al término de la liquidación general, se establece con carácter general, susceptible de modificación siempre que así lo acuerde la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios, las siguientes reglas:

Artículo 56. Si el moroso en la liquidación general de fin de mes es un particular que concurre a nombre propio, los Agentes de Cambio por quienes tuviese intervenidas sus operaciones deberán suplir los saldos de papel o dinero, provyéndoseles por la Junta Sindical de las correspondientes certificaciones para que entablen ante los Tribunales de Justicia las reclamaciones que procedan.

CAPITULO V

De las normas a que deben ajustarse los Agentes de Cambio en la contratación de operaciones de Bolsa.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 95 (párrafo 2.º). El particular que no exija que conste en su póliza el número de la publicación carecerá de derecho para hacer efectiva la solidaridad a que se refiere el artículo 154.

Artículo 116 (párrafo 2.º). La falta de publicación de operaciones se sancionará discrecionalmente con multas hasta de 5.000 pesetas; pero si la omisión se refiere a operaciones a plazo concertadas entre dos clientes del mismo Agente de Cambio, la multa podrá elevarse hasta el 1 por 100 del nominal o efectivo (la cifra mayor) de la cantidad operada, imponiéndose además la suspensión del cargo por un plazo de dos a seis meses, que acordará el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Junta Sindical.

SECCIÓN TERCERA

De los dependientes auxiliares de los Agentes de Cambio.

Artículo 118. Los Agentes de Cambio, previa autorización del Colegio, podrán valerse de apoderados y dependientes que los representarán delante de sus comitentes, y cuyas facultades serán:

Artículo 138. En las reclamaciones de un Agente de Cambio contra otro, la Junta Sindical proveerá al Agente de Cambio reclamante de la certificación correspondiente por la parte que no haya podido ser atendida con la fianza del reclamado.

Artículo 163. Tercero. Y en caso de igual antigüedad, será la edad la que determine la preferencia.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a la Superiora local de la Congregación de Hermanas Trinitarias de Deusto para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Noviembre próximo, un automóvil de marca acreditada, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio primero de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Congregación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real Decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9 a 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, hasta la factura núm. 1.281.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
73.936	2.311	Alicante	D. Vicente Ubeda Tomás.....	100,00
78.616	1.439	Lérida.....	Ce estino Giné Carrabé.....	51,00
78.712	1.925	Córdoba.....	Manuel Alvarez Ioto.....	57,50
79.228	3.484	Málaga.....	José Ortigosa Arrebola.....	31,00
79.251	»	Madrid.....	Isidoro Peña Romeralo.....	600,00
79.397	1.618	Baleares.....	Juan Barceló Grimalt.....	52,75
79.398	4.740	Barcelona.....	José Aguiló Muntané.....	64,00
79.416	1.158	Barcelona.....	Miguel Sánchez Castejón.....	104,00
79.438	1.060	Jaén.....	Juan Vilheu Cruz.....	475,00
79.437	1.061	Jaén.....	Luis Ayala Gómez.....	261,00
79.438	2.321	Granada.....	Emitio Cruz García.....	16,00
79.439	2.322	Granada.....	Victoriano Salmerón Medina.....	13,00
79.440	2.323	Granada.....	Félix Mesa González.....	133,00
79.441	1.214	Toledo.....	Pedro García Benítez.....	70,75
79.442	1.215	Toledo.....	Emitio Navamuel Rubio.....	133,00
79.444	1.231	Oranosa.....	Pedro González López.....	126,50
79.445	2.152	Oranosa.....	Manuel Domingo Mestre.....	118,35
79.447	2.619	Alicante.....	Asensio Bordas Doménech.....	128,00
79.448	1.623	Baleares.....	Antonio Vingut Escandell.....	71,25
79.449	1.063	Jaén.....	Juan García Martínez.....	122,00
TOTAL.....				2.731,10

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por el término improrrogable de un mes, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, la provisión de la Intervención de fondos municipales de Cangas de Marceca (Oviedo), vacante por renuncia del nombrado y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que lleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado el Médico director del Bañerío de La Hermida, comprendido en el anexo A del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, D. Clodoaldo García Muñoz, que ha pasado a desempeñar la plaza de Médico sustituto de Ledesma, en virtud de Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido por conveniente:

1.º Declarar vacante la plaza de La Hermida (Santander), cuya provisión se anunciará a concurso oportunamente en los términos a que alude el artículo 37 del Estatuto vigente; y

2.º Nombrar a D. Manuel Manero Yanguas para que con carácter interino desempeñe la Dirección de La Hermida mientras sale a concurso, con derecho de los complementos reglamentarios, admitiéndole la renuncia de la de Porvenir de Miranda, que ha presentado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general, A. Horcada.

Señor Gobernador civil de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 del pasado, inserta en la Gaceta del día 29,

Esta Dirección general ha acordado convocar oposiciones para proveer ocho plazas de Inspectoras de Primera enseñanza entre las tituladas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914 o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios

en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

b) Maestras Normales, Licenciadas en Filosofía y Letras o en Ciencias, que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, acreditada mediante certificación oficial suficiente.

c) Maestras con título superior o su equivalente que hayan ejercido, por lo menos, durante tres años en Escuela pública; bien entendido que todas las que por los tres expresados conceptos concurren al certamen forman un solo conjunto de opositoras, entre quienes el Tribunal calificador podrá indistintamente, con arreglo a su criterio de selección y sin tener en cuenta el título en virtud del cual concurren a los ejercicios de oposición, designar las ocho opositoras que a su juicio considere más aptas para desempeñar las plazas objeto de la oposición.

Las expresadas oposiciones se regirán por el Real decreto de 4 de Marzo de 1915, por lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y por las siguientes bases:

1.º Las opositoras habrán de presentar sus instancias acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento del Registro civil respectivo, que habrá de venir legalizada si procede de territorio extraño al de la Audiencia territorial de Madrid y que ha de acreditar que la opositora tiene cumplida la edad reglamentaria de veintidós años.

b) Certificación favorable del Registro Central de Penados y Reclusos,

debidamente reintegrada con la póliza correspondiente que determina la vigente ley del Timbre.

c) Título académico en que funde su derecho la opositora, con arreglo a lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, o copia autorizada del mismo, así como de los servicios prestados, si éstos se aducen por la interesada.

Las opositoras que en la actualidad desempeñen cargo público, bastará a estos efectos y a los de las letradas anteriores que presenten sus respectivas hojas de servicios autorizadas por el inmediato Jefe académico correspondiente.

2.º El plazo improrrogable para presentar las respectivas instancias y documentos debidamente reintegrados expirará exactamente con el día en que se cumplan los dos meses de la convocatoria, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que la fecha en que el plazo expira se determinará por la del sello de entrada en el Registro general de este Ministerio, no pudiendo cohonestarse la demora mediante certificaciones expedidas por Centros distintos al del referido Registro, pues el plazo de dos meses que se da para la convocatoria es más que suficiente, dentro del buen orden, para acudir a la oposición en las condiciones exigidas y éste pide que no se aumente indefinidamente ese plazo.

3.º Asimismo ha de tenerse entendido que los documentos se han de traer en forma debida dentro del citado e improrrogable plazo, pues el de diez días siguientes a la publicación de la lista de aspirantes admitidas y excluidas, a que se refiere el último párrafo del artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, es para impugnar los errores y omisiones en que la Administración haya podido incurrir al publicar esas listas, pero no para subsanar defectos ni omisiones exclusivamente imputables a los aspirantes.

4.º El Tribunal para juzgar las referidas oposiciones es el designado por la Real orden de 28 de Junio último.

Lo que se hace público a los efectos de la convocatoria.

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.337, de fecha 30 de Junio último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, a Ulpiano Valledado de Blas, excedente de igual clase del Ministerio de Instrucción pública y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.337 de fecha 30 de Junio último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, a José López Soto, excedente de igual clase del Ministerio de la Gobernación y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Rectificación de errores.

En la publicación de la Real orden del Ministerio de Fomento número 151, inserta en el número 188 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 6 del actual y relativa a la creación de una Junta de Defensa higuera en la provincia de Huelva, se han observado los siguientes errores:

En la página número 107, columna última, líneas 32 y 39, y en la página 109, primera columna, línea 25, aparece respectivamente, como fecha de la Real orden y de las bases que se insertan a continuación de ella la de 4 de Junio de 1928 en vez de 4 de Julio de 1928, en cuyo sentido debe considerarse rectificada.

En la página 107, última columna, línea 50, base 1.ª, número 2, dice: "recolección de pasa, selección y clasificación", y debe decir: "recolección, pasa, selección y clasificación".

En la página 108, columna primera, línea 70, dice: "proporcional a ella dentro de los límites", y debe decir: "proporcional a ellas dentro de los límites".

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, que ha de proveerse de momento en la quinta de

ellas, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia dicha vacante, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en la citada Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Director general, Faquinetto.

COMUNIDAD NACIONAL DE CARBONES-TIELES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377 ha sido ingresada en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Abril de 1927, devengadas, según Real orden comunicada de 19 de Junio último, por los productores de carbón nacional, cuya relación va adjunta a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Presidente, Santiago Fuentes Pila.

COMPENSACIONES A LOS CARBONES

Abril de 1927.

	PESETAS
Campomanes Hermanos.	1.736,60
Sociedad Anónima Bausauri	4.497,70
Hullas Leonesas, S. A....	3.035,93
Hullas Leonesas, S. A....	3.163,78
Sociedad Hullera Basconina	3.205,07
Hijos de Pello.....	433,78
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	1.082,45
Sociedad Carbonera Española	14.008,94
Angel G. Posada.....	64,66
Unión Minera.....	2.255,44
Sociedad La Constancia Industrial	5.296,10
Viuda e Hijos de I. Fernández	5.253,82
Luis de la Peña y Eugenio Martínez.....	5.927,61
Felipe Villanueva.....	2.186,29
Compañía Minera Anglo-Hispana	2.188,03
Esteban Corral Sánchez.	10.501,42
Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.....	19.261,51
Venancio Linaza.....	1.566,97
Sociedad Anónima Hulleras de la Magdalena.	4.519,33
Hijo de Teófilo Alvarez.	9.817,92
Dionisio González Miranda	11.226,70
Velasco Herrero Hermanos	10.750,14
Sociedad Hullera Española	197.227,00
Felipe Suárez Ramet y Compañía	1.086,43
Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía...	5.942,04
Ceferino Varela.....	2.179,33
Joaquín Velasco.....	23.852,93

	PESETAS		PESETAS		PESETAS
Manuel Díaz Faes y Bal- domero Orviz.....	624,05	Luis G. Noriega.....	1.293,37	Ricardo Ortiz Artifiñano.	2.565,10
Sociedad Coto del Musel.	32.796,63	Severino F. Menéndez Pello	1.575,18	Cándido Blanco Varela...	2.341,00
Real Compañía Asturia- na de Minas.....	2.295,73	José Fuente y Díaz Es- tébanez	16.150,70	Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero...	2.021,14
Pedro Fernández Mi- randa	1.668,70	Hulleras de Veguín y Ollenego	31.294,58	Manuel Suárez García...	2.556,90
Sociedad Anónima Minas de Teverga.....	6.444,22	Sucesores Ortiz Sobrinos. Sociedad Montes Gutié- rrez y Compañía.....	17.307,53	Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero....	6.791,19
Sociedad Comercial As- turiana	261,16	Hulleras de Riosa, S. A. José Sela y Sela.....	2.586,74	Federjeo Loygorri.....	723,76
Hulleras del Rosellón, Sociedad Anónima.....	7.142,64	Vigil Escalera y Compa- ñía, S. en C.....	30.376,22	Manuel Sáenz Santa Ma- ría	1.683,87
Sociedad Orueta e Ibrán.	11.161,04	Quintana y Bertrand.....	5.238,65	La Carbonífera del Ebro.	228,08
Sociedad A. Fernández y Compañía	7.904,48	Sociedad Industrial Anóni- ma Fábricas Moreda y Gijón.....	39.717,40	Manuel Cañada Bernad.	866,56
Sociedad A. Fernández y Compañía	821,62	Sociedad Nespral y Com- pañía	4.452,43	Compañía Explotadora de la Mina Previsión, de Mequinenza.....	3.123,00
Sociedad Industrial As- turiana	69.676,83	Minera del Llobregat, So- ciedad Anónima.....	39.717,40	Manuel Cañada Bernad.	959,58
Hulleras del Turón.....	135.395,30	Pedro Oromí y Compa- ñía, S. en C.....	892,23	Juan González Solé.....	1.500,00
Compañía Carbones As- turianos	56.208,87	Sociedad R. Vigil y Com- pañía	19.362,25	La Minero Industrial, Sociedad Anónima.....	330,80
Sociedad Fábrica de Mie- res	105.149,50	Sociedad Anónima Minas de Castilla la Vieja y Jaén	19.362,25	Carbones de Berga.....	24.586,96
Sociedad Carbones de la Nueva	29.043,80	Andrés Homar Bordoy...	1.920,65	Sociedad Minas y Ferro- carriles de Utrillas....	17.159,54
José Pidal y Bernaldo de Quirós	6.560,87	Miguel Arrom Sampol...	194,00	Antonio Romeo Silvestre.	1.637,10
Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera	238.173,44	Juan Martí Lladó.....	850,64	Minera Cantabro Bilbaf- na, S. A.....	5.785,34
Antracitas de Brañuelas.	415,37	Margarita Roselló y Mas- caró	9.058,56	Compañía Anónima So- ciedad Minera San Luis	13.931,10
Juan Barrón Llorente...	417,85	Sociedad Minera Anóni- ma Mina San Vicente.	132,57	Minas de Barruelo, S. A.	34.767,27
Baldomero García Sierra	2.002,24	Teófilo Zorita Caballero.	1.141,40	La Carbonífera del Ebro.	6.067,40
Jenaro Fernández Cabo.	293,50	Etelvina Menéndez Mar- tínez	3.055,59	Carbonífera Española, Sociedad Anónima.....	13.253,80
Sociedad Hullera Vasco- Leonésa	23.143,86	Carbones del Pontico....	3.763,70	Freixes Hermanos y Tei- xido	908,60
Minero Siderúrgica de Ponferrada	50.872,22		5.012,55	Sociedad Hullera San Es- teban	11.533,35
			7.128,46		
			695,20		
			4.926,50		
				Total.....	1.504.711,38